

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS


CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dirección General de
Justicia

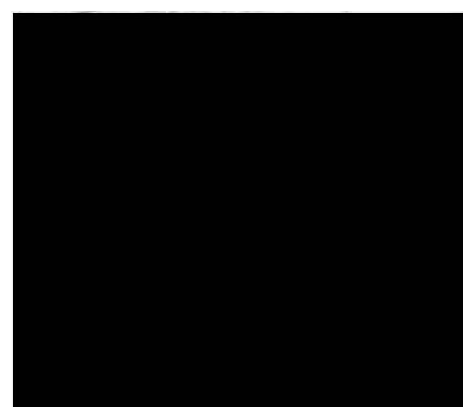
SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
N/EXPTE. INF: 69/2019
S/REF.: EXPTE O 5/2019
PIR/MRP

Le remito informe, elaborado por el Letrado de este Servicio, relativo al PCAP QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO "VIRGEN DE LAS MAREAS" PARA EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL DEPORTE.

Oviedo, 25 de marzo de 2019
El Jefe del Servicio Jurídico del
Principado de Asturias



Pablo Rodríguez Porrón



SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA.- OVIEDO

Trece Rosas. 2.º planta. sector derecho. 33005 Oviedo.

Tlno.: 9851 053 16. Fax: 985 105322





GOBIERNO DE
PRINCIPADO DE **ASTURIAS**

Nº de verificación: **12431204464217015757**



Puede verificar la autenticidad de este doc. en www.asurias.es

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: O.R. PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

N- de **registro:** LCI2019013429

Fecha y hora de registro: 26/03/2019 08:22

Asunto: SERVICIO JURIDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
NIEXPTE.INF: 6912019 SIREE. : EXPTE 0512019 PIRImRp

Origen: Sección de Secretaría

Destino: Secretaría General Técnica

Documentación **anexa:**

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
JustificanteInt	Justificante de Registro de Interno del Principado de Asturias	12431205062416365645	Original
Informe	Informe	12443076705006273027	



Informe nº 69/2019

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras de adecuación en el colegio público "Virgen de las Mareas" para el Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con tramitación ordinaria.

Consejería de Educación y Cultura (expediente de origen O 512019).

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de referencia remite, para informe, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras de adecuación en el colegio público "Virgen de las Mareas" para el Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con tramitación ordinaria, expediente de origen O 5/2019.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo estipulado en el artículo 9.1 del mentado Decreto, y demás disposiciones concordantes, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Vistos el mentado pliego de cláusulas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (30/2007) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), entre otras normas, procede INFORMAR FAVORABLEMENTE el mismo, siempre y cuando sean atendidas por el órgano de contratación, previamente a su aprobación, las siguientes OBSERVACIONES:

Primera. *Plaza, lugar y forma de presentación de las proposiciones (cláusula 72, apartados 7, 2 Y 3).* La disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos

obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (la contenida en la Ley 9/2017), frente a la general (contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 14). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo. De la lectura del pliego examinado no se infiere -salvo error de quien suscribe- que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

Segunda. Proposiciones anormalmente bajas (cláusula 132). Con arreglo a la instrucción 3 de las aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 2018, cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulte de aplicación. Dado que las citadas instrucciones no son disposiciones de carácter general, su contenido no resultará claramente exigible a licitadores y/o contratistas si no se trasladan previamente al clausulado de cada contrato.

Tercera. Acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica cláusula 15. Ciertamente el artículo 87.1, letra "a", establece como única limitación cuantitativa a estos efectos que el *volumen de negocios mínimo anual exigido* [al contratista] no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros". Por su parte, el mismo artículo, en su apartado 3, letra "a", establece la regla general aplicable en defecto de previsión en los pliegos para lo cual se estipula que *"el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá*

ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año". En el presente caso, el pliego ha optado por rebajar la solvencia económica respecto del valor estimado del contrato, opción que, aunque no puede tacharse de disconforme a Derecho, debe ser objeto de adecuada justificación en el expediente (artículo 116.4, letra "c").

Cuarta. *Condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato a tenor del artículo 211.1, letra "f", de la Ley de contratos (cláusula 19.6.1 Y 20).* Las cláusulas citadas establecen determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la extinción anticipada de la relación contractual. Su carácter de condiciones especiales de ejecución determina que su cumplimiento deberá verificarse durante la ejecución del mismo y no a su finalización, pues una vez concluida la ejecución del contrato la comprobación devendrá inútil en la práctica. Tanto más si, como en el presente caso, a su incumplimiento se atribuye un efecto resolutorio del vínculo contractual. Por tanto, pretender que su cumplimiento se acredite, como hacen las cláusulas citadas, mediante un informe del cumplimiento que se solicitará al contratista "al finalizar la ejecución de la prestación" priva de todo efecto práctico a su doble condición tanto de condición especial de ejecución como de obligación contractual esencial con efectos resolutorios.

Por otra parte y como ya se ha expuesto reiteradamente, la sola declaración o informe del contratista adjudicatario acerca del cumplimiento de una obligación contractual que se califica de esencial colisiona con el artículo 1256 del Código Civil al dejar, en la práctica, el cumplimiento de un aspecto básico del contrato al arbitrio de uno de los contratantes.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho. No obstante, el ⁴ año de contratación resolverá lo que estime más acertado.

[Redacted]
Oviédo, 25 de marzo de 2019

[Redacted]
Fdo.: Pedro Isidro Rodríguez.

Servicio de ContrataciónResolución de 15 de mayo de 2019

Resolución N.º 3525

1610Sf2019

Por la que se autoriza el gasto para la contratación de las obras de adecuación del Colegio Público Virgen de las Mareas para el Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte. en Avilés. mediante **procedimiento abierto, tramitación ordinaria y** atendiendo a varios criterios de adjudicación.

Expte.: 0-5/2019

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita para la contratación de la ejecución de las obras de adecuación del Colegio Público Virgen de las Mareas para el Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte. en Avilés. resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, de la Consejería de Educación y Cultura, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación de la ejecución de las obras de adecuación del Colegio Público Virgen de las Mareas para el Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte. en Avilés. con un plazo de ejecución de tres meses. mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación, asciende a un importe de doscientos diecisiete mil setecientos setenta y tres euros con veintiséis céntimos (217.773,26 €). IVA incluido, siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 37.795,36 €, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 14.09.422B.631.000 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2019

TERCERO: La necesidad de acometer la obra referenciada se justifica en cumplimiento de los fines de esta Consejería, y la dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: encontrándose dicha contratación dentro de la previsión de programación de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura.

CUARTO: Mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de fecha 8 de marzo de 2019, se inicia el expediente de contratación para la ejecución de la obra referenciada mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de la mencionada obra.

QUINTO.- Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación se recibe, con fecha 2 de abril, en el Servicio de Contratación, informe de favorable del mismo, si bien incorporando ciertas observaciones que, tras ser valoradas por los respectivos servicios gestor y de contratación, son enteramente clarificadas e incorporadas tanto en la documentación preparatoria del expediente como en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) rector de la licitación en el sentido en que se detalla a continuación:

Si incorpora al expediente, en los términos requeridos por parte del Letrado, informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería justificando la excepción a la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados y, por ello, mencionando dicha acreditación expresa en el pliego.

Respecto la Observación Segunda, se modifica la Cláusula 13.2. relativa a la justificación de las empresas con proposiciones anormalmente bajas, reorganiendo obligación de cumplir con el cumplimiento del convenio colectivo sectorial o territorial que resulte de aplicación, tal y como recoge Instrucción 3 aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 2018.

De acuerdo con lo informado, se procede a una modificación de la cláusula 15, relativa a acreditación de la solvencia económica y financiera, elevándose el volumen anual de negocios y el patrimonio neto en 269.966,85 euros.

Respecto de la consideración cuarta se precisa que se procede a modificar el plazo del momento de la acreditación de las obligaciones contractuales esenciales recogidas en las cláusulas 19.6.1 y 20, tratándose ahora de un informe mensual.

SEXTO: En fecha 15 de abril de 2019 se somete a fiscalización la Propuesta de Resolución por la que se autoriza el gasto, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, para la contratación de la obra de referencia, En fecha 8 de mayo de 2019, la Intervención Delegada emite **Nota de Devolución del expediente en el siguiente sentido:** "Los **parámetros objetivos para apreciar** que ofertas se encuentran en presunción de anomalía de acuerdo con la cláusula 13.2 del PCAP va en contra de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Establecer un porcentaje respecto del presupuesto base de licitación para determinar el umbral económico de temeridad sin tener en cuenta el resto de ofertas solo sería posible cuando se presenta un único licitador. Además, tampoco quedan justificados en el expediente los importes determinantes del umbral económico de temeridad, 15 o 20 por ciento del presupuesto en función de la valoración del otro criterio de adjudicación, máxime cuando son más exigentes que lo previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. Salvo en el caso de que se refiera a un solo licitador, se deberían suprimir las referencias al presupuesto de licitación para determinar el umbral económico de temeridad y sustituirlo por otro criterio que tenga en cuenta la desviación de la oferta a valorar respecto al conjunto de las presentadas. Téngase en cuenta que el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público al regular las ofertas anormalmente bajas no habla de precios sino de ofertas y, significativamente, ordena que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio el umbral de anomalía se determine" .. por referencia al conjunto de ofertas válidas" .

SEPTIMO.- La Nota de Devolución formulada por la Intervención Delegada es remitida el día 9 de mayo de 2019 al órgano gestor para su valoración, recibiendo del Servicio de Infraestructuras Educativas en fecha 10 de mayo de 2019, nueva propuesta de contratación de las obras de adecuación del Colegio Público Virgen de las Mareas para el Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte, en Avilés, en la que se introducen las modificaciones pertinentes a efectos de que el nuevo expediente de contratación se ajuste a las observaciones formuladas en la nota de devolución, concretamente, se establecen nuevos supuestos que referidos a la oferta en su conjunto, permitan identificar ofertas anormales.

Asimismo, se elabora un nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares rector de esta contratación incluyendo las correcciones introducidas en la nueva propuesta de contratación

OCTAVO.- Sometida la propuesta de autorización del gasto y contratación a fiscalización, con fecha 14 de mayo de 2019 la Intervención Delegada fiscaliza el expediente de conformidad, documento contable n.º 1400003498

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son,

dentro de sus respectivas competencias. los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En su virtud,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de doscientos diecisiete mil setecientos setenta y tres euros con veintiséis céntimos (217.773,26 €), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 37.795,36 euros, y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.09.422B.631.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación.

En Oviedo a 15 de mayo de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



